



ACUERDO

Reunidos, a 7 de febrero de 2007, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega de dos *Fuentes Fondue de chocolate*, adquiridas en el portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante EL CORTE INGLÉS). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió los productos en dos ocasiones (telefónica y electrónicamente), siendo ambas compras canceladas por la empresa por falta de stock, pese a que en el portal de Internet seguían disponibles los productos. El PARTICULAR afirma que la empresa le ofreció productos similares en sustitución pero que no aceptó al no ser iguales. Una vez transcurrido el plazo de entrega y la fiesta de Reyes, la empresa le contactó para ofrecerle los productos adquiridos, que el PARTICULAR afirma haber rechazado por el amplio lapso de tiempo transcurrido. Por todos los perjuicios sufridos, el PARTICULAR solicita, bien una compensación económica equivalente al importe del pedido (158 Euros) o bien el envío de uno de los dos productos sin coste.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete a la entrega de la *Fuente Fondue de chocolate* sin gastos de envío.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 7 de febrero de 2007.

AECEM - FECEMD

EL CORTE INGLÉS, S.A.